

1 8 DTC 2019 Lanús

VISTO, el expediente Nº 2276/19 correspondiente a la 10<sup>a</sup> Reunión del Consejo Superior 2019, el expediente Nº 1009/19 de fecha 11 de junio de 2019, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, es preciso contar una normativa específica para la creación de Diplomaturas en la UNLa;

Que, se hace necesario contar con un formato pedagógico y curricular que permita ofrecer nuevas propuestas de formación y capacitación diferente de las carreras de pre grado, grado y posgrado ya existentes;

Que, las Diplomaturas constituyen cursos sistematizados mediante un plan de estudios, destinados a la capacitación, actualización y/o perfeccionamiento en un área temática determinada, siendo certificados por la Universidad:

Que, existen distintos tipos de Diplomaturas y es necesario definirlas y establecer los requisitos mínimos para la presentación formal de dichas propuestas;

Que, el desarrollo de Diplomaturas universitarias y universitarias superiores, contribuyen a satisfacer las necesidades de la comunidad universitaria y de la sociedad en su conjunto, favoreciendo la incorporación de nuevos conocimientos, fruto de las actividades de docencia, investigación, vinculación o cooperación de la Universidad;

Que, las especificaciones en materia de certificación de las actividades contenidas en las Diplomaturas se ajustan a las previsiones del Docus Nº 3 "Las denominaciones de los títulos universitarios" emanada de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria dependiente del Ministerio de Educación, por cuanto no se tratan de titulaciones, sino de actividades certificables impulsadas por la Universidad, en el marco de su autonomía y objetivos estatutarios;

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos se ha expedido favorablemente al respecto;

Que, el Consejo Superior en su 10<sup>a</sup> Reunión del año 2019 ha evaluado la propuesta y la misma ha sido objeto de tratamiento específico en forma conjunta por parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Política Institucional y la Comisión de Asuntos Académicos y no han encontrado objectiones;

Que, es atributo del Consejo Supérior resolver sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 31 in \( \ell \). del Estatuto de esta Universidad;

Por ello:

Universidad Nacional de Lanús

Consejo Superior Universidad Nacional de Lanús Consejo Superior



## EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el Reglamento para la creación y aprobación de Diplomaturas Universitarias en la Universidad Nacional de Lanús, que se adjunta en el Anexo en un total de tres (03) fojas que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

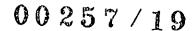
ARTICULO 2°: Registrese, comuniquese y archivese.

Sr. Danie Lopez Consejo Superior Universidad Nacional de Lanús

. ARITZ RECALDE
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO
Rectors

Universidad Nacional de Lunús





#### **ANEXO**

# REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y APROBACIÓN DE DIPLOMATURAS UNIVERSITARIAS

ARTICULO 1º: El presente Reglamento tiene por objeto establecer pautas, características y condiciones de creación y aprobación de Diplomaturas universitarias que lleve a cabo la Universidad Nacional de Lanús, por si misma o en forma interinstitucional, en acuerdo con otras entidades reconocidas, con el fin de satisfacer las necesidades de formación continua de la comunidad universitaria, y de la sociedad en su conjunto, fruto de las actividades de docencia, investigación y cooperación de la Universidad.

ARTICULO 2º: Las Diplomaturas constituyen cursos sistematizados mediante un Plan de Estudios, destinados a la capacitación, actualización y/o perfeccionamiento en un área temática determinada, siendo certificados por la Universidad.

ARTICULO 3º: Tipos de Diplomaturas. Se distinguen dos tipos de diplomaturas: i) Diplomaturas universitarias y ii) Diplomaturas universitarias superiores.

## i) Las Diplomaturas universitarias

Las Diplomaturas Universitarias pueden estar dirigidas a personas que cuenten con cierta formación educativa previa y/o a personas que desempeñen tareas en un ámbito laboral específico. En cada caso a) Certificarán un trayecto formativo destinado a personas que acrediten títulos secundarios de instituciones públicas o privadas reconocidas. La carga horaria total puede oscilar entre 80 y 120 horas, o b) Certificaran un trayecto formativo destinado al personal técnico y/o administrativo, personal jerárquico que desempeñen tareas en el ámbito laboral. La carga horaria total puede oscilar entre 80 y 120 horas.

#### i) Las Diplomaturas universitarias superiores

Las Diplomaturas Universitarias Superiores certifican un trayecto formativo destinado a personas que poseen título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo, especificándose para cada caso, las titulaciones previas requeridas. La carga horaria total puede oscilar entre 150 a 400

horas.

ANA MARÍA JARAMILLO Rectora

Universidad Nacional de Lanús

Sr. Daniel Zópez Consejo Superior Universidad Nadional de Lanús

Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús



ARTICULO 4º. Las propuestas de creación y aprobación de Diplomatura podrán formularse a nivel de los Departamentos Académicos u otras dependencias. Cuando la inscripción fuera departamental, deberá tener aprobación del Consejo Departamental correspondiente. Asimismo, se pueden llevar a cabo en el marco de Convenios de Cooperación y/o asistencia técnica con organismos públicos, privados, o de la sociedad civil.

ARTICULO 5°. La presentación de dichas propuestas se realizará ante la Secretaría Académica para el análisis sobre los aspectos académicos, didácticos y pedagógicos de la propuesta. Cuando se trate de Diplomaturas universitarias superiores, la Secretaría Académica dará intervención también a la Dirección de Posgrado. Luego de haberse realizado en análisis técnico, la Secretaría Académica elevará la propuesta ante el Consejo Superior para su consideración.

ARTÍCULO 6: Toda propuesta de DIPLOMATURA deberá contener las siguientes definiciones/partes.

- a) Denominación,
- b) Certificación a otorgar.
- c) Modalidad (presencial o a distancia).
- d) Departamento académico (u otra Dependencia) a cargo y sede del dictado. En caso de radicación departamental, la propuesta debe incluir copia del Acta de aprobación por parte del Consejo Departamental.
- e) Fundamentación.
- f) Objetivos o propósitos.
- g) Perfil del egresado.
- h) 'Carga horaria total.
- i) Requisitos de ingreso y de nivelación si existieran.
- j) Régimen de cursada.
- k) Estrategias metodológicas.
- 1) Organización curricular.
- m) Contenidos mínimos.
- n) Tipo y modalidad de evaluación parcial y final de cada asignatura.

## ARTICULO 7º. GESTIÓN DEL CURSO

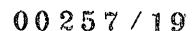
a) Inscripciones: Los requisitos mínimos para formalizar la inscripción a una DIPLOMATURA son: a) DNI original y copia, b) Planilla de solicitud de inscripción a la Diplomatura correspondiente c) Acreditación de formación previa requerida y/o constancia que acredite pertenencia institucional acorde a/la

> Sr. Daniel J Consejo Superior

Conselo Superior Universidad Nacional de Lanús

ANA MARÍA JARAMILLO Rectora Universidad Nacional de Lanús

Universidad Nacional de Lanús





- Diplomatura en cuestión –cuando corresponda d) Comprobante de pago de tasa de inscripción a la Diplomatura -en caso de corresponder.
- b) <u>Registro:</u> La inscripción se realizará en la Dirección de Gestión y Documentación Estudiantil. Los registros de la trayectoria formativa obrarán en el Sistema SIU GUARANI – Vocacional.
- c) <u>Calificación</u>: La escala de calificación de las asignaturas de las Diplomaturas universitarias y Diplomaturas universitarias superiores se corresponderá con las escalas vigentes para las carreras de grado y posgrado respectivamente.
- d) <u>Vigencia</u>: La vigencia de la cursada de las materias de los cursos será de 1 (un) año.

### ARTICULO 8°. DE LAS CERTIFICACIONES.

Los/as estudiantes de Diplomaturas podrán solicitar las siguientes certificaciones ante la Dirección de Gestión y Documentación Estudiantil: a) Constancia de inscripción a la Diplomatura correspondiente, b) Certificado parcial de estudios. La SECRETARIA ACADÉMICA, una vez verificada las actas correspondientes, emitirá a solicitud del interesada/o un Certificado final de aprobación de la Diplomatura.

Sr. Daniel/Jopez
Consejo Superior

Universidad Nacional de Lanús

. ARITZ RECALDE Consejo Superjor

Universidad Nactorial pe Lanús

ANA MARÍA JARAMILLO Rectora

Universidad Nacional de Lanús